

**Protocolo adicional al Convenio Iberoamericano sobre el Uso de
Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia
relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes**

Artículo 1º

Costos de la ejecución de la videoconferencia

El costo del establecimiento de la conexión, los gastos relacionados con la realización de la videoconferencia en la Parte requerida, la remuneración de intérpretes eventualmente requeridos y las compensaciones pagadas a testigos y peritos, así como sus gastos de desplazamiento en la Parte requerida, serán asumidos directamente por la Parte requirente o reembolsados por la Parte requirente a la Parte requerida, a menos que esta renuncie al reembolso de la totalidad o de parte de dichos gastos.

Artículo 2º

Régimen lingüístico

1 – Las solicitudes de realización de una audiencia por videoconferencia remitidas por las autoridades de la Parte requirente a la Parte requerida podrán ser formulados en lengua española o en lengua portuguesa, independientemente de la lengua oficial de la Parte requerida o de la Parte requirente.

2 – En caso de que una Parte tan solo acepte recibir solicitudes en una determinada lengua podrá hacer una declaración en ese sentido, la que deberá notificar al Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países

Iberoamericanos al momento en que concluyan los trámites internos necesarios para su ratificación, aceptación o aprobación, y éste a su vez lo comuniqué a todos los Estados Parte.

Artículo 3º

Remisión de solicitudes

- 1- La remisión de solicitud de videoconferencia podrá transmitirse por cualquier medio electrónico que permita dejar constancia escrita de la transmisión, en condiciones que posibiliten a la Parte requerida establecer su autenticidad.

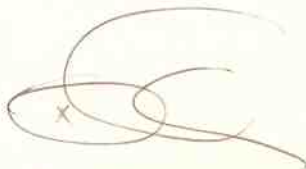
- 2- Cuando no sea posible constatar esta autenticidad, se podrá adelantar la solicitud por dichos medios y se formalizará posteriormente por solicitud de la autoridad requerida.

Artículo 4º

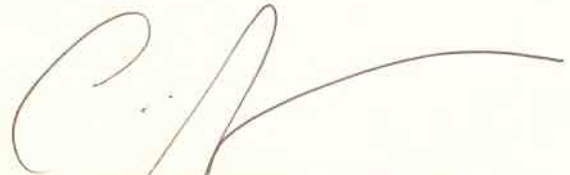
Entrada en vigor

El presente Protocolo entra en vigor al mismo tiempo que el Convenio Iberoamericano Sobre el Uso de la Videoconferencia para aquellos Estados que hayan adoptado ambos instrumentos simultáneamente. Para el caso que el Protocolo se adoptara con posterioridad al Convenio, el primero quedara sujeto por las mismas regulaciones que fueran establecidas en el segundo, en lo que respecta a las reglas de depósito y otras formalidades.

Firmado en Mar del Plata, Argentina el día tres de diciembre de 2010, en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por la República Argentina



Por la República Federativa de Brasil



Por la República de Chile



Por la República de Colombia



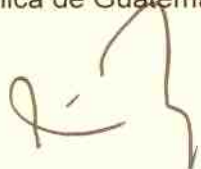
Por la República de Costa Rica



Por la República de El Salvador

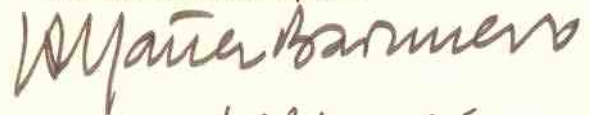


Por la República de Guatemala



Por la República de Panamá

Por el Reino de España



Por la República de Paraguay



Por la República Dominicana

Por la República Portuguesa

Por la República de Bolivia

Por la República de Cuba



Por la República de Ecuador

Por la República de Honduras

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Nicaragua

Por la República de Perú

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana de
Venezuela